

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:

ILP-2020-0005

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la Ciudad de San Salvador, a la once horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

- Que el señora [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, portadora de DUI número [REDACTED] presentó sus solicitud de al Instituto de Legalización de la Propiedad.
- Que la información solicitada forma parte del expediente de trabajo de la comunidad Villa Venecia, ubicada en el municipio de Soyapango, San Salvador.
- Que dicha información es pública, dado que no contiene datos personas ni información confidencial, datos personales o reservada.
- Que la información solicitada consiste en:
  1. Copia de la resolución de OPAMSS de la comunidad Venecia, del municipio de Soyapango, San Salvador sobre el proceso de legalización.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

**III. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, RESUELVE: Entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



**Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH**  
Oficial de Información  
ILP

*[Handwritten signature]* 14/2/20